



INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA GRADOS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015

1. OBJETO DEL INFORME

Este informe se formula por el Consejo de administración de Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A (“**Vértice**” o la “**Sociedad**”) de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, para justificar las propuestas - que se somete a la aprobación de la Junta General ordinaria de Accionistas de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2015, bajo el punto octavo del orden del día -, relativa a la modificación de los Estatutos Sociales y, así como a la aprobación del mismo.

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital exige la formulación de un informe escrito por parte de los administradores justificando las razones de las propuestas de modificación estatutaria que se someten a la aprobación de la Junta General. Para facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan las propuestas de modificación que se someten a su aprobación, se ofrece una exposición de la finalidad y justificación de dicha modificación y, a continuación, se incluyen las propuestas de acuerdos que se somete a la aprobación de la Junta General.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

2.1 Esquema de la modificación de los Estatutos Sociales propuesta

La modificación propuesta de los Estatutos Sociales tiene como finalidad primordial la adaptación de los mismos a los cambios normativos introducidos por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, con la finalidad de mejorar la transparencia de empresas cotizadas en aspectos gobierno corporativo, así como, la realización de mejoras técnicas, de carácter puramente formal, sistemático o gramatical.

Si bien la propuesta persigue modificar los Estatutos Sociales, las modificaciones propuestas se han agrupado, a los efectos de votación, en distintos bloques, tal y como se describe a continuación.

Para facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan las propuestas de modificación que se someten a su aprobación, se ofrece una exposición de la finalidad y justificación de dicha modificación en bloques de artículos y se expone de forma esquemática las variaciones que han sufrido los mismos y se marcan las modificaciones introducidas en el articulado de los Estatutos Sociales (las eliminaciones se marcan en tachado y las inserciones en subrayado).

2.1.1 Modificación de los artículos 15, 17, 24, 25, y 26 de los Estatutos Sociales, relativos a la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas.

Competencias de la Junta General de Accionistas.

En el artículo 15, que regula las competencias de la Junta General de Accionistas se recogen nuevas competencias que la Ley 31/2014 le atribuye: la aprobación de aquellas operaciones societarias sobre activos esenciales de la empresa, puesto que por su relevancia, pueden tener efectos similares a las modificaciones estructurales. Asimismo, se añaden otras facultades importantes, entre las que cabe destacar las competencias sobre la remuneración de los Consejeros, y la necesidad de previo acuerdo de la junta para entablar la acción social de responsabilidad contra los administradores, liquidadores, y auditores de cuenta. Asimismo reconoce a la junta la facultad de decisión sobre el traslado del domicilio de la sociedad al extranjero. Cabe destacar, la posibilidad de impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización previa determinados acuerdos sociales. Y por último regula el funcionamiento de la acción social de responsabilidad.

Todo ello, en base a las modificaciones sufridas por el artículo 160 y 161 de la Ley de Sociedades de Capital, que introduce también mejoras técnicas o de carácter puramente formal, así, por ejemplo, introduce el término aprobación, o también, remarca en puntos separados la disolución de la sociedad y otras operaciones.

Redacción antes de la modificación	Redacción después de la modificación
<p>Artículo 15°.- Competencias de la Junta General.</p> <p>1.La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por los presentes Estatutos Sociales, su propio Reglamento o por la Ley, y en especial acerca de los siguientes:</p> <p>a) Nombramiento, reelección y separación de los Consejeros, así como ratificación de los Consejeros designados por cooptación.</p> <p>b) Aprobación, en su caso, del establecimiento del</p>	<p>Artículo 15°.- Competencias de la Junta General.</p> <p>1. La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por los presentes Estatutos Sociales, su propio Reglamento o por la Ley, y en especial acerca de los siguientes:</p> <p>a) Nombramiento, reelección y separación de los Consejeros, así como ratificación de los Consejeros designados por cooptación.</p> <p>b) Aprobación, en su caso, del establecimiento del</p>



<p>sistema de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.</p> <p>c) Nombramiento, reelección y separación de los Auditores de Cuentas.</p> <p>d) Censura de la gestión social y aprobación de las cuentas del ejercicio anterior y de la propuesta de aplicación del resultado.</p> <p>e) Exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente.</p> <p>f) Aumento y reducción del capital social así como delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos por la normativa vigente.</p> <p>g) Emisión de obligaciones y otros valores negociables y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.</p> <p>h) Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.</p> <p>i) Aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.</p> <p>j) Modificación de los Estatutos Sociales.</p> <p>k) Fusión, escisión, transformación de la Sociedad, disolución y cesión global del activo y del pasivo.</p> <p>l) Disolución de la Sociedad.</p>	<p>sistema de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.</p> <p>c) Nombramiento, reelección y separación de los Auditores de Cuentas <u>y de los liquidadores.</u></p> <p>d) Censura <u>Aprobación</u> de la gestión social y aprobación de las cuentas del ejercicio anterior <u>Cuentas Anuales</u> y de la propuesta de aplicación del resultado <u>y el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra administradores, liquidadores y auditores de cuentas.</u></p> <p>e) Exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente.</p> <p>f) Aumento y reducción del capital social así como delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos por la normativa vigente.</p> <p>g) Emisión de obligaciones y otros valores negociables y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.</p> <p>h) Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias <u>y para la adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales, así como la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga pleno dominio sobre aquellas. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.</u></p> <p>i) Aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.</p> <p>j) Modificación de los Estatutos Sociales.</p> <p>k) Fusión, escisión, transformación de la Sociedad, disolución y cesión global del activo y del pasivo <u>y el traslado, en su caso, del domicilio al extranjero.</u></p> <p>l) Disolución de la Sociedad <u>y otras operaciones cuyo efecto sea el equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</u></p>
---	--

<p>m) Aprobación del balance final de liquidación.</p> <p>2. Asimismo, la Junta General resolverá también sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la Ley, o que sea de su competencia conforme a Ley, a los Estatutos Sociales o a las normas de Gobierno Corporativo.</p>	<p>m) Aprobación del balance final de liquidación.</p> <p><u>n) La política de remuneración de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley.</u></p> <p><u>o) La transferencia a entidades dependientes de actividades o activos esenciales, aunque esta mantenga el pleno dominio sobre aquellas.</u></p> <p>2. Asimismo, la Junta General resolverá también sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la Ley, o que sea de su competencia conforme a Ley, a los Estatutos Sociales o a las normas de Gobierno Corporativo. <u>La junta podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización previa la adopción por dicho Consejo de decisiones o acuerdos sobre asuntos de gestión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 234 de la Ley de sociedades de Capital.</u></p> <p><u>3. La acción social contra los administradores se entablará por la sociedad, previo acuerdo preceptivo de la Junta General, que puede ser adoptado a solicitud de cualquier socio, aunque no conste en el Orden del Día. El presente acuerdo se adoptará por mayoría simple.</u></p> <p><u>En cualquier momento la Junta General podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción social de responsabilidad, siempre que no se opusieren a ello socios que represente igual o más de un tres por ciento del capital social.</u></p> <p><u>El acuerdo de promover la acción o transigir determinará la destitución automática de los administradores afectados.</u></p> <p><u>En ningún caso, la aprobación de las cuentas anuales impedirá el ejercicio de la acción social de responsabilidad ni supondrá la renuncia a la misma, se haya ejercitado previamente o no.</u></p>
---	--

Convocatoria de la Junta General de Accionistas

En el artículo 17, que regula la convocatoria de la Junta General de Accionistas, se establece que la Junta deberá ser convocada por los administradores y, en su caso, por los liquidadores.

A su vez, haciendo referencia al complemento de convocatoria se introduce el nuevo porcentaje mínimo que deben ostentar los accionistas para solicitar el complemento, esto es, el 3%, siempre que cada uno de los puntos vayan acompañados de una justificación o de una propuesta de acuerdo justificada, y en ningún caso pudiendo ejercer dicho derecho respecto a la convocatoria de junta extraordinaria. La Junta General podrá impugnar la falta de publicación en plazo del complemento de convocatoria.

Esta modificación se trata de una adaptación que pretende alinear los estatutos con los derechos de la minoría en las sociedades cotizadas, mediante la reducción del umbral mínimo de capital social para facilitar el ejercicio de los mismos (art 495.2 a) LSC).

Redacción antes de la modificación	Redacción después de la modificación
<p>Artículo 17º.- Convocatoria</p> <p>1. La Junta General deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, y en la página web corporativa de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha señalada para la celebración de la Junta General. El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de accionistas.</p> <p>2. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley según los casos y expresará el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, los asuntos que hayan de tratarse, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, a obtener, de forma inmediata y gratuita, copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, y, en su caso, el informe de los Auditores de cuentas y los informes técnicos correspondientes, así como el resto de menciones e informaciones exigibles legalmente para las sociedades cotizadas, las que figuran en el Reglamento de la Junta General y cualquier otra información o documentación que el Consejo de Administración considere conveniente en interés de los accionistas. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.</p> <p>3. Los accionistas que representen, al menos, un</p>	<p>Artículo 17º.- Convocatoria</p> <p>1. La Junta General deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración <u>y, en su caso, por los liquidadores</u>, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, y en la página web corporativa de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha señalada para la celebración de la Junta General. El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de accionistas.</p> <p>2. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley según los casos y expresará el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, los asuntos que hayan de tratarse, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, a obtener, de forma inmediata y gratuita, copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, y, en su caso, el informe de los Auditores de cuentas y los informes técnicos correspondientes, así como el resto de menciones e informaciones exigibles legalmente para las sociedades cotizadas, las que figuran en el Reglamento de la Junta General y cualquier otra información o documentación que el Consejo de Administración considere conveniente en interés de los accionistas. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.</p> <p>3. Los accionistas que representen, al menos, un</p>



cinco por ciento (5%) del capital social, podrán, con ocasión de las Juntas Generales ordinarias, solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. También podrán presentar propuestas fundamentadas sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la convocatoria de la Junta General convocada. A medida que se reciban, la Sociedad asegurará la difusión de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en su página web.

4. El Consejo de Administración podrá convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo legalmente previsto, debiéndose incluir necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

5. La Junta General no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el Orden del Día incluido en la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.

6. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. En todo caso deberá requerir la presencia de un Notario cuando concurran las circunstancias previstas en la Ley.

~~cinco~~ el tres por ciento (~~5~~3%) del capital social, podrán, ~~con ocasión de las Juntas Generales ordinarias,~~ solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el ~~Orden~~orden del ~~Día de la convocatoria~~día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. ~~También podrán~~ La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la Junta. Los accionistas que represente al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la convocatoria de la Junta General convocada. A medida que se reciban, la Sociedad asegurará la difusión de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en su página web.

4. El Consejo de Administración podrá convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo legalmente previsto, debiéndose incluir necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

5. La Junta General no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el Orden del Día incluido en la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.

6. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. En todo caso deberá requerir la presencia de un Notario cuando concurran las circunstancias previstas en la Ley.

7. El Consejo de Administración queda facultado para adoptar las medidas oportunas para promover la participación de los accionistas en la Junta General incluyendo el abono de primas de asistencia o la entrega de obsequios.	7. El Consejo de Administración queda facultado para adoptar las medidas oportunas para promover la participación de los accionistas en la Junta General incluyendo el abono de primas de asistencia o la entrega de obsequios.
---	---

Derecho de información de los accionistas

En el artículo 24, que regula el derecho de información de los accionistas, se modifica el plazo máximo para solicitar información, aclaración o hacer preguntas sobre el orden del día, esto es, el quinto día y se recoge que dicha información se incluirán en la página web. Al mismo tiempo, se recoge el derecho de los accionistas de solicitar informaciones o aclaraciones del orden del día **durante** la celebración de la misma y en caso de no satisfacerse dicho derecho, los administradores están obligados a facilitarla por escrito dentro de los siete días la terminación de la junta.

En el supuesto de que se vulnere el derecho de información, los accionistas sólo podrán exigir el cumplimiento de la obligación y la indemnización por daños y perjuicios, no pudiendo ser impugnable por la Junta General.

Dicha modificación se trata de la adaptación del precepto a las modificaciones sobre el derecho de información de los accionistas (art. 197 LSC).

Redacción antes de la modificación	Redacción después de la modificación
<p>Artículo 24°.- Derecho de información de los accionistas.</p> <p>1. Los accionistas podrán solicitar, por escrito, u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que se indiquen en la convocatoria, de los consejeros, hasta el séptimo día natural anterior a aquel en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta General en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en su Orden del Día o acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la anterior Junta General y acerca del informe del auditor. Las informaciones o aclaraciones así solicitadas serán facilitadas por los consejeros por escrito no más tarde del propio día de la Junta General.</p> <p>2. Las solicitudes de información o aclaraciones que</p>	<p>Artículo 24°.- Derecho de información de los accionistas.</p> <p>1. Los accionistas podrán solicitar, por escrito, u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que se indiquen en la convocatoria, de los consejeros, hasta el séptimo <u>quinto</u> día natural anterior a aquel en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta General en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en su Orden del Día o acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la anterior Junta General y acerca del informe del auditor. Las informaciones o aclaraciones así solicitadas serán facilitadas por los consejeros por escrito no más tarde del propio día de la Junta General <u>Y se incluirán en la página web de la sociedad.</u></p>

en relación con los asuntos del Orden del Día formulen los accionistas verbalmente al Presidente durante el acto de la Junta General antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el Orden del Día, o por escrito desde el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, serán atendidas verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los consejeros presentes, a indicación del Presidente. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta General la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

3.El Consejo de Administración está obligado a proporcionar la información a que se refieren los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales.

Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Sin perjuicio de lo anterior, los administradores no estarán obligados a responder a preguntas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

4. En todos los supuestos en que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva y a través de los medios que la propia Ley exija.

~~2. Las solicitudes de información o aclaraciones que en relación con los asuntos del Orden del Día formulen los accionistas verbalmente al Presidente durante el acto de la Junta General antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el Orden del Día, o por escrito desde el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, serán atendidas verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los consejeros presentes, a indicación del Presidente. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta General la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.~~

2. Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Si el derecho de los accionistas no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores están obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta.

3. El Consejo de Administración está obligado a proporcionar la información a que se refieren los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales.

Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Sin perjuicio de lo anterior, los administradores no estarán obligados a responder a preguntas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

4. En todos los supuestos en que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva y a través de los medios que la propia Ley exija.

5. La vulneración del derecho de información prevista sólo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y la

	<u>indemnización de daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la Junta General.</u>
--	--

Deliberación y votación

En el artículo 25, que regula la deliberación y votación del orden del día, se incluye que deberán votarse por separado, aunque figuren en el mismo punto del día, el nombramiento, ratificación, reelección de cada uno de los consejeros; las modificaciones estatutarias de cada artículo o grupo de artículos con autonomía propia; y aquellas cuestiones que así lo requieran conforme a lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

Así mismo, con la nueva redacción del artículo se introduce la regulación del conflicto de intereses que prohíbe el ejercicio del voto a los socios que se encuentren en esta situación (así, por ejemplo, facilitar asistencia financiera); y permite el ejercicio del voto cuando el socio no se encuentre incurso en alguna de las causas de conflicto de intereses expuestas en el artículo, salvo cuando el voto del socio o socios incursos en conflicto de interés sean decisivos para la adopción de un acuerdo exceptuando de esta regla los acuerdos relativos al nombramiento, cese, revocación y exigencia de responsabilidad de los administradores.

La exposición de motivos de la Ley 31/2014 destaca la importancia de introducir una cláusula específica de prohibición de derecho de voto en situaciones de conflicto de interés, por lo que se adapta los estatutos a las modificaciones del régimen aplicable a las sociedades anónimas en este aspecto.

Redacción antes de la modificación	Redacción después de la modificación
<p>Artículo 25°.- Deliberación y votación.</p> <p>1. Corresponde al Presidente dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día; aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día; dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el Orden del Día o dificulta el desarrollo de la reunión; señalar el momento de realizar las votaciones; efectuar, asistido por el Secretario de la Junta General, el computo de las votaciones; proclamar el resultado de las mismas, suspender temporalmente la Junta General, clausurarla, y en general, todas las facultades, incluidas las del Orden del Día y disciplina que son necesarias para el adecuado desarrollo de la Junta General.</p>	<p>Artículo 25°.- Deliberación y votación.</p> <p>1. Corresponde al Presidente dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día; aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día; dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el Orden del Día o dificulta el desarrollo de la reunión; señalar el momento de realizar las votaciones; efectuar, asistido por el Secretario de la Junta General, el computo de las votaciones; proclamar el resultado de las mismas, suspender temporalmente la Junta General, clausurarla, y en general, todas las facultades, incluidas las del Orden del Día y disciplina que son necesarias para el adecuado desarrollo de la Junta General.</p>

<p>2. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Consejero que estime oportuno o al Secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente, el cual podrá avocarlas en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida asumirá las funciones del Presidente, el consejero que determine la mesa de la Junta General.</p> <p>3. Las votaciones de los acuerdos por la Junta General se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General. Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día será objeto de votación por separado.</p> <p>El accionista con derecho de voto podrá ejercitarlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de la Sociedad.</p>	<p>2. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Consejero que estime oportuno o al Secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente, el cual podrá avocarlas en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida asumirá las funciones del Presidente, el consejero que determine la mesa de la Junta General.</p> <p>3. Las votaciones de los acuerdos por la Junta General se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General. Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día será objeto de votación por separado. <u>En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del día, deberán votarse separadamente:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <u>a. El nombramiento, ratificación, reelección o separación de cada uno de los Consejeros.</u> <u>b. En las modificaciones estatutarias, cada artículo o grupo de artículos con autonomía propia.</u> <u>c. Aquellas cuestiones que así lo requieran conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales.</u> <p>El accionista con derecho de voto podrá ejercitarlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de la Sociedad.</p> <p><u>4. El socio no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones en situaciones de conflicto de intereses. Se entenderá que concurre un conflicto de intereses cuando se trate de acuerdos que tenga por objeto:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <u>a. Autorización para transmisión de acciones sujetas a una restricción legal o una restricción estatutaria expresamente prevista.</u> <u>b. Exclusión del socio de la sociedad.</u> <u>c. Liberación de obligaciones o concesiones de derechos.</u> <u>d. Facilitación de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a favor del socio.</u> <u>e. Dispensa de obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo previsto en el art. 230</u>
---	--

	<p data-bbox="874 322 1236 353"><u>de la Ley de Sociedades de Capital.</u></p> <p data-bbox="805 383 1364 533"><u>Las acciones o participaciones del socio que se encuentren en algunas de las situaciones de conflicto de intereses anteriormente expuestas se deducirán del capital social para el cómputo de mayorías en la votación.</u></p> <p data-bbox="805 562 1364 920"><u>5. En aquellos casos de conflictos de intereses distintos a los no previstos en el presente artículo, los socios no estarán privados de ejercer su derecho de voto. No obstante, cuando el voto del socio o socios incurros en conflicto de intereses distintos a los previstos en el apartado anterior haya sido decisivo para la adopción de un acuerdo, la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo con el interés social corresponde a tanto a la sociedad como al socio o socios afectados por el conflicto. El socio o socios que impugnen el acuerdo deberán acreditar la concurrencia de un conflicto de interés.</u></p> <p data-bbox="805 949 1364 1189"><u>De la regla anterior se exceptúan los acuerdos relativos al nombramiento, cese, revocación y la exigencia de responsabilidad de los administradores y otros de análogo significado en los que el conflicto de interés se refiera exclusivamente a la posición que ostenta el socio en la sociedad. En estos casos, la carga de la prueba respecto del perjuicio al interés social recae sobre quienes impugnan el acuerdo</u></p>
--	---

Adopción e impugnación de acuerdos y acta de la Junta General.

En el artículo 26 se propone una pequeña pero significativa matización, estableciendo que los acuerdos sociales se adoptaran por mayoría **simple**. Asimismo se introduce el régimen de impugnación de acuerdos sociales, ya que la Ley 31/2014 realiza importantes modificaciones en este aspecto.

En primer lugar, conviene destacar que desaparece la anterior diferenciación entre acuerdos “nulos” y “anulables”, para los que se establecía distintos plazos de impugnación. Suprimida esta distinción, se establece un plazo de caducidad de tres meses para Sociedades cotizadas, y los sujetos para impugnar los mismos, como son el Consejo de administración, los terceros que acrediten un interés legítimo y los socios que lo hubieran sido antes de la adopción del acuerdo, salvo que se trate de acuerdos contrarios al orden público, en cuyo caso estará legitimado cualquier socio, aunque hubiera adquirido tal condición después de adoptado el acuerdo y cualquier administrador o tercero. Conforme a las disposiciones generales aplicables a sociedades cotizadas, contenidas en el art. 495.2 c) LSC en su versión vigente.

Redacción antes de la modificación	Redacción después de la modificación
<p data-bbox="225 459 777 517">Artículo 26°.- Adopción de acuerdos y acta de la Junta General.</p> <p data-bbox="225 548 777 817">1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes y representadas en la Junta General, salvo los casos en que la Ley o los presentes Estatutos exija una mayoría cualificada. Cada acción dará derecho a un voto. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.</p> <p data-bbox="225 848 777 1234">2. Los acuerdos de las Juntas Generales, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar por medio de actas con los requisitos legales, que serán firmadas con el visto bueno del Presidente, por el Secretario o las personas que los hayan sustituido. Las actas podrán ser aprobadas por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos (2) interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, designados por el Presidente de la Junta General.</p> <p data-bbox="225 1265 777 1355">El Acta aprobada en cualquiera de estas formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.</p> <p data-bbox="225 1386 777 1565">3. Las certificaciones de las actas y los acuerdos de las Juntas Generales, serán expedidas por el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o, en su caso del Vicepresidente del propio Consejo de Administración.</p>	<p data-bbox="802 459 1291 517">Artículo 26°.- Adopción <u>e impugnación</u> de acuerdos y acta de la Junta General.</p> <p data-bbox="802 548 1361 817">1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría <u>simple</u> de las acciones presentes y representadas en la Junta General, salvo los casos en que la Ley o los presentes Estatutos exija una mayoría cualificada. Cada acción dará derecho a un voto. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.</p> <p data-bbox="802 848 1361 1234">2. Los acuerdos de las Juntas Generales, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar por medio de actas con los requisitos legales, que serán firmadas con el visto bueno del Presidente, por el Secretario o las personas que los hayan sustituido. Las actas podrán ser aprobadas por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos (2) interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, designados por el Presidente de la Junta General.</p> <p data-bbox="802 1265 1361 1355">El Acta aprobada en cualquiera de estas formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.</p> <p data-bbox="802 1386 1361 1565">3. Las certificaciones de las actas y los acuerdos de las Juntas Generales, serán expedidas por el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o, en su caso del Vicepresidente del propio Consejo de Administración.</p> <p data-bbox="802 1597 1361 1924"><u>4. Están legitimados para impugnar los acuerdos sociales los miembros del Consejo de Administración, los terceros que acrediten un interés legítimo y los socios que hubieran adquirido tal condición antes de la adopción del acuerdo y que representen, individual o conjuntamente, al menos el uno por mil del capital social, salvo que se trate de acuerdos contrarios al orden público, en cuyo caso estará legitimado cualquier socio, aunque hubiera adquirido tal condición después de adoptado el acuerdo y cualquier administrador o tercero.</u></p> <p data-bbox="802 1955 1361 1980"><u>Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 205.1 de</u></p>

	<p><u>la Ley de Sociedades de Capital para los acuerdos que resultaren contrarios al orden público, la acción de impugnación de los acuerdos sociales caducará a los tres meses. La caducidad se computará a partir de la fecha de adopción del acuerdo o desde la fecha de recepción de la copia del acta si el acuerdo hubiera sido adoptado por escrito.</u></p>
--	---

2.1.2 Modificación de los artículos 28, 31, 32, 33, 34 de los Estatutos Sociales, relativos a la organización y funcionamiento del Consejo de Administración.

Competencias del Consejo de Administración

En el artículo 28 se introduce una enumeración de facultades que corresponden exclusivamente al Consejo de Administración y que, en ningún caso, serán delegables. El fin de esta enumeración es poner en conocimiento de accionistas y consejeros aquellas facultades que corresponden exclusivamente al Consejo para evitar situaciones que resulten en infracciones a los deberes de lealtad y diligencia por falta de conocimiento y regulación estatutaria.

Redacción antes de la modificación	Redacción después de la modificación
<p style="text-align: center;">Artículo 28º.- Competencias.</p> <p>1. El Consejo de Administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por estos Estatutos Sociales o la Ley a la Junta General, correspondiéndole los más amplios poderes y facultades de gestión, administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, sin perjuicio de lo cual centrará su actividad esencialmente en la supervisión y control de la gestión y dirección ordinaria de la Sociedad encargada a los consejeros ejecutivos y alta dirección, así como en la consideración de todos aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.</p> <p>2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1 anterior, corresponderá también al Presidente a título individual el ejercicio de las funciones representativas de la Sociedad.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 28º.- Competencias.</p> <p>1. El Consejo de Administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por estos Estatutos Sociales o la Ley a la Junta General, correspondiéndole los más amplios poderes y facultades de gestión, administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, sin perjuicio de lo cual centrará su actividad esencialmente en la supervisión y control de la gestión y dirección ordinaria de la Sociedad encargada a los consejeros ejecutivos y alta dirección, así como en la consideración de todos aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.</p> <p>2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1 anterior, corresponderá también al Presidente a título individual el ejercicio de las funciones representativas de la Sociedad.</p> <p>3. <u>El Consejo de Administración no podrá delegar en ningún caso las siguientes facultades:</u></p> <p style="padding-left: 20px;"><u>a. Supervisión del funcionamiento de comisiones</u></p>



	<p><u>constituidas y actuación de órganos delegados y directivos designados</u></p> <p><u>b. Determinación de políticas y estrategias generales de la Sociedad</u></p> <p><u>c. La autorización o dispensa de obligaciones derivadas del deber de lealtad</u></p> <p><u>d. Su propia organización y funcionamiento.</u></p> <p><u>e. Formulación de cuenta anuales y su presentación ante la Junta General</u></p> <p><u>f. Formulación de informes exigidos por la Ley</u></p> <p><u>g. Nombramiento y destitución de Consejeros Delegados y establecimiento de condiciones de su contrato así como decisiones relativas a su retribución, dentro del marco estatutario y la política aprobada por la Junta General.</u></p> <p><u>h. Nombramiento y destitución de directivos dependientes del Consejo o de alguno de sus miembros, así como establecimiento de condiciones de su contrato, incluida su retribución</u></p> <p><u>i. La convocatoria de la Junta General y la elaboración del orden del día</u></p> <p><u>j. La política relativa a acciones propias</u></p> <p><u>k. Las facultades que la Junta hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo expresa autorización en contrario.</u></p> <p><u>l. La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.</u></p> <p><u>m. La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.</u></p> <p><u>n. La determinación de la política de gobierno corporativo de la sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.</u></p> <p><u>o. La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la sociedad periódicamente.</u></p> <p><u>p. La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la sociedad sea entidad dominante.</u></p> <p><u>q. La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la junta general.</u></p> <p><u>r. La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.</u></p>
--	---

	<p><u>así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la sociedad y su grupo.</u></p> <p><u>s. La aprobación, previo informe de la comisión de auditoría, de las operaciones que la sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el consejo de administración de la sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas, salvo que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <u>i. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes, y</u> <u>ii. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y</u> <u>iii. Que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la sociedad.</u> <p><u>t. La determinación de la estrategia fiscal de la sociedad.</u></p>
--	--

Requisitos y duración del cargo

En el artículo 31 se considera pertinente adecuar la duración del cargo de Administradores conforme a las reformas introducidas por la Ley 31/2014 en el art.529 undecies de la LSC, la cual fija como duración máxima del cargo 4 años en lugar de cinco.

Redacción antes de la modificación	Redacción después de la modificación
<p>Artículo 31°.- Requisitos y duración del cargo.</p> <p>1. Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas y, en este último caso, la persona jurídica nombrada deberá designar a una sola persona física como representante para el ejercicio de las funciones propias del cargo. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no designe a la persona que le sustituya.</p>	<p>Artículo 31°.- Requisitos y duración del cargo.</p> <p>1. Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas y, en este último caso, la persona jurídica nombrada deberá designar a una sola persona física como representante para el ejercicio de las funciones propias del cargo. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no designe a la persona que le sustituya.</p>

<p>2. No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad, prohibición o incompatibilidad.</p> <p>3. Los consejeros ejercerán su cargo por un periodo de cinco (5) años, mientras la Junta general no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo, pero podrán ser indefinidamente reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración.</p> <p>Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos en la Ley, así como en los supuestos que, en su caso, prevea el Reglamento del Consejo de Administración.</p>	<p>2. No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad, prohibición o incompatibilidad.</p> <p>3. Los consejeros ejercerán su cargo por un periodo de cinco (5) cuatro (4) años, mientras la Junta general no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo, pero podrán ser indefinidamente reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración.</p> <p>Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos en la Ley, así como en los supuestos que, en su caso, prevea el Reglamento del Consejo de Administración.</p>
---	---

Retribución

La remuneración de los consejeros ha sido un tema que ha dado lugar a un extenso debate legislativo, doctrinal y jurisprudencial. La Ley 31/2014 introduce importantes novedades respecto de la remuneración de los mismos, especialmente cuando se trata de consejeros de sociedades cotizadas.

Por ello, consideramos oportuno introducir nuevos apartados que especifiquen que la remuneración de consejeros deberá ser aprobada por la Junta general, previo informe motivado, como punto separado del orden del día. De esta manera, se garantiza que los accionistas tengan control sobre la retribución de consejeros y los criterios de fijación. La necesidad de modificar este precepto estatutario es especialmente relevante puesto que el legislador ha establecido que los estatutos deberán adaptarse a estas modificaciones en la primera Junta general celebrada con posterioridad a la entrada en vigor de estos preceptos en concreto (esto es, el 1 de enero de 2015)

Redacción antes de la modificación	Redacción después de la modificación
<p>Artículo 32º.- Retribución.</p> <p>1. El cargo de consejero es retribuido. Esta retribución consistirá en una participación en los beneficios líquidos, que no podrá rebasar el cinco por ciento (5%) del resultado del ejercicio, para el conjunto del Consejo de Administración, una vez cubiertas las atenciones de la reserva legal y de</p>	<p>Artículo 32º.- Retribución.</p> <p>1. El cargo de consejero es retribuido. Esta retribución consistirá en una participación en los beneficios líquidos, que no podrá rebasar el cinco por ciento (5%) del resultado del ejercicio, para el conjunto del Consejo de Administración, una vez cubiertas las atenciones de la reserva legal y de</p>



<p>haberse reconocido a los socios un dividendo mínimo del cuatro por ciento (4%). El porcentaje que corresponda a cada ejercicio será establecido por la Junta General.</p> <p>El consejo de Administración distribuirá entre sus miembros la retribución acordada por la Junta General, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada uno de ellos dentro del propio Consejo de Administración o de sus Comisiones y demás criterios previstos en el Reglamento del Consejo de Administración.</p> <p>Con carácter acumulativo o alternativo a lo anterior, la Junta General podrá establecer tanto una retribución anual fija para el Consejo de Administración como dietas de asistencia respecto de cada consejero por las funciones ejercidas por los mismos dentro del propio Consejo de Administración o de sus Comisiones, así como sistemas de previsión social para los consejeros.</p> <p>La Sociedad mantendrá en vigor un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en condiciones de mercado que resulten proporcionadas a las circunstancias de la actividad de la Sociedad.</p> <p>2. A reserva siempre de su aprobación por la Junta General, la retribución de los consejeros podrá consistir, además, y con independencia de lo previsto en el apartado precedente, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.</p> <p>3. Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con las demás percepciones laborales, de servicio o profesionales que correspondan a los consejeros por el desempeño de funciones directivas, ejecutivas, de asesoramiento o de otra naturaleza distinta de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de consejeros, que, en su caso, desempeñen para la Sociedad, sometiéndose las mismas al régimen laboral, de arrendamiento de servicios o de otro tipo que les fuera legalmente aplicable en función de su naturaleza.</p>	<p>haberse reconocido a los socios un dividendo mínimo del cuatro por ciento (4%). El porcentaje que corresponda a cada ejercicio será establecido por la Junta General.</p> <p>El consejo de Administración distribuirá entre sus miembros la retribución acordada por la Junta General, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada uno de ellos dentro del propio Consejo de Administración o de sus Comisiones y demás criterios previstos en el Reglamento del Consejo de Administración.</p> <p>Con carácter acumulativo o alternativo a lo anterior, la Junta General podrá establecer tanto una retribución anual fija para el Consejo de Administración como dietas de asistencia respecto de cada consejero por las funciones ejercidas por los mismos dentro del propio Consejo de Administración o de sus Comisiones, así como sistemas de previsión social para los consejeros.</p> <p>La Sociedad mantendrá en vigor un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en condiciones de mercado que resulten proporcionadas a las circunstancias de la actividad de la Sociedad.</p> <p>2. A reserva siempre de su aprobación por la Junta General, la retribución de los consejeros podrá consistir, además, y con independencia de lo previsto en el apartado precedente, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.</p> <p>3. Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con las demás percepciones laborales, de servicio o profesionales que correspondan a los consejeros por el desempeño de funciones directivas, ejecutivas, de asesoramiento o de otra naturaleza distinta de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de consejeros, que, en su caso, desempeñen para la Sociedad, sometiéndose las mismas al régimen laboral, de arrendamiento de servicios o de otro tipo que les fuera legalmente aplicable en función de su naturaleza.</p> <p><u>4. Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la sociedad.</u></p>
--	---

	<p><u>5. La política de remuneraciones se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración previsto en los presentes Estatutos y se deberá aprobar por la Junta General, al menos, cada tres años, como punto separado del orden del día. La propuesta de política deberá ser motivada e ir acompañada de un informe específico de la comisión de nombramientos y retribuciones. Ambos documentos deben estar a disposición de los accionistas en la página web desde la convocatoria de la Junta General. Los accionistas podrán, además, solicitar su entrega o envío gratuito. El anuncio de convocatoria deberá hacer mención de este derecho.</u></p> <p><u>6. La política de remuneraciones de los consejeros así aprobada mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la junta general. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la junta general de accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.</u></p> <p><u>7. En caso de que el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la junta general ordinaria, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la junta general con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres años anteriormente mencionado.</u></p>
--	---

Organización, funcionamiento y designación de cargos

En el artículo 33 sobre la organización, funcionamiento y designación de cargos, se ha considerado oportuno adaptar el presente artículo a las exigencias legales actuales en materia de funcionamiento y organización. En primer lugar, se ha introducido la obligación de informes previos de la Comisión de nombramientos y retribuciones para elegir Presidente y Secretario de Consejo. Asimismo, se han incluido funciones específicas e inderogables del secretario, resaltadas específicamente en la Ley.

Por último se ha considerado necesario estipular las particularidades correspondientes para el caso de que el Presidente sea un consejero ejecutivo, así como la diferenciación entre consejeros ejecutivos, no-ejecutivos y dominicales.

Redacción antes de la modificación	Redacción después de la modificación
<p style="text-align: center;">Artículo 33°.- Organización, funcionamiento y designación de cargos.</p> <p>1. El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y uno o más Vicepresidentes, estableciendo en este último caso el orden de los mismos. La duración de estos cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejeros, sin perjuicio de su remoción por el Consejo de Administración, antes de que expire su mandato, o de su reelección.</p> <p>2. El Consejo de Administración nombrará un Secretario y, si lo considera conveniente, un Vicesecretario, quienes podrán ser o no consejeros, en cuyo último caso asistirán a las reuniones con voz pero sin voto. El nombramiento de Secretario y Vicesecretario, en su caso, lo será por tiempo indefinido, si el designado no fuere consejero; y si fuere consejero la duración de tales cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejero, sin perjuicio de su remoción y reelección por acuerdo del Consejo de Administración.</p> <p>3. El Presidente será sustituido, en sus ausencias, por el Vicepresidente y si hubiera más de uno, por su orden y, en defecto de Vicepresidente, por el consejero de mayor edad. El Secretario será sustituido, en sus ausencias, por el Vicesecretario y, si éste también faltase, por el consejero que el Consejo de Administración designe en cada caso.</p> <p>4. Sin perjuicio de lo previsto en estos Estatutos y en la Ley, el Consejo de Administración</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 33°.- Organización, funcionamiento y designación de cargos.</p> <p>1. El Consejo de Administración, <u>previo informe de la Comisión de nombramientos y retribuciones</u>, elegirá de su seno un Presidente y uno o más Vicepresidentes, estableciendo en este último caso el orden de los mismos. La duración de estos cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejeros, sin perjuicio de su remoción por el Consejo de Administración, antes de que expire su mandato, o de su reelección.</p> <p>2. El Consejo de Administración, <u>previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones</u>, nombrará un Secretario y, si lo considera conveniente, un Vicesecretario, quienes podrán ser o no consejeros, en cuyo último caso asistirán a las reuniones con voz pero sin voto. El nombramiento de Secretario y Vicesecretario, en su caso, lo será por tiempo indefinido, si el designado no fuere consejero; y si fuere consejero la duración de tales cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejero, sin perjuicio de su remoción y reelección por acuerdo del Consejo de Administración.</p> <p><u>El secretario, además de las funciones asignadas por la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración, debe desempeñar las siguientes funciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <u>a. Conservar la documentación del Consejo, dejar constancia en los libros de actas de las sesiones y dar fe de su contenido, así como de las resoluciones adoptadas.</u> <u>b. Velar por que las actuaciones del Consejo se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos y la normativa interna.</u> <u>c. Asistir al presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con antelación suficiente</u> <p>3. El Presidente será sustituido, en sus ausencias, por el Vicepresidente y si hubiera más de uno, por su orden y, en defecto de Vicepresidente, por el consejero de mayor edad. El Secretario será sustituido, en sus ausencias, por el Vicesecretario y, si éste también faltase, por el consejero que el Consejo de Administración designe en cada caso.</p> <p>4. Sin perjuicio de lo previsto en estos Estatutos y en la Ley, el Consejo de Administración aprobará un</p>



aprobará un Reglamento en el que se contendrán sus normas de organización y funcionamiento, así como de sus Comisiones o Comités.

El Consejo de Administración informará sobre el contenido del Reglamento y de sus modificaciones a la Junta General de Accionistas posterior más próxima a la reunión del Consejo de Administración en que tales acuerdos se hayan adoptado

Reglamento en el que se contendrán sus normas de organización y funcionamiento, así como de sus Comisiones o Comités.

El Consejo de Administración informará sobre el contenido del Reglamento y de sus modificaciones a la Junta General de Accionistas posterior más próxima a la reunión del Consejo de Administración en que tales acuerdos se hayan adoptado.

5. Salvo disposición estatutaria en contrario, el cargo de presidente del consejo de administración podrá recaer en un consejero ejecutivo. En este caso, la designación del presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del consejo de administración. En caso de que el presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el consejo de administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del consejo de administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del presidente del consejo de administración.

6. Son consejeros ejecutivos aquellos que desempeñen funciones de dirección en la sociedad o su grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella. No obstante, los consejeros que sean altos directivos o consejeros de sociedades pertenecientes al grupo de la entidad dominante de la sociedad tendrán en esta la consideración de dominicales.

Cuando un consejero desempeñe funciones de dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o que esté representado en el consejo de administración, se considerará como ejecutivo.

7. Son consejeros no ejecutivos todos los restantes consejeros de la sociedad, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos.

8. Se considerarán consejeros dominicales aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados.



	<p><u>9. Se considerarán consejeros independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad o su grupo, sus accionistas significativos o sus directivos. No podrán ser considerados en ningún caso como consejeros independientes quienes se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"><u>a. Quienes hayan sido empleados o consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 o 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.</u><u>b. Quienes perciban de la sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, salvo que no sea significativa para el consejero.</u><u>c. Quienes sean o hayan sido durante los últimos 3 años socios del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la sociedad cotizada o de cualquier otra sociedad de su grupo.</u><u>d. Quienes sean consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad sea consejero externo.</u><u>e. Quienes mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios significativa con la sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación. Se considerarán relaciones de negocios la de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, y la de asesor o consultor.</u><u>f. Quienes sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones de la sociedad o de su grupo. No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones.</u><u>g. Quienes sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad o parientes hasta de segundo grado de un consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad.</u><u>h. Quienes no hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación por la comisión de nombramientos.</u>
--	---



	<p><u>i. Quienes hayan sido consejeros durante un período continuado superior a 12 años.</u></p> <p><u>a.j. Quienes se encuentren respecto de algún accionista significativo o representado en el consejo en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) anteriores. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no solo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada.</u></p> <p><u>10. Los consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban solo podrán ser reelegidos como consejeros independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la sociedad.</u></p>
--	---

Reuniones del Consejo de Administración

En el artículo 34, siguiendo las modificaciones más relevantes introducidas por la Ley 31/2014, se ha estipulado de manera clara y concisa que el Consejo deberá reunirse, al menos una vez al trimestre y salvo constitución o convocatoria por razones de urgencia, los consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y adopción de acuerdos. El Presidente, en colaboración con el Secretario, deberán velar por el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado.

Redacción antes de la modificación	Redacción después de la modificación
<p>Artículo 34°.- Reuniones del Consejo de Administración.</p> <p>1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que estime conveniente, si bien, cuando menos, una vez al mes salvo que por el Presidente se estime la conveniencia, apreciada libremente a su juicio, de suspender alguna de dichas sesiones o de aumentar o reducir el número de las mismas. El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces, así como por administradores que constituyan al menos un tercio del consejo si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. Igualmente se reunirá en los supuestos que determine el Reglamento del Consejo de Administración.</p>	<p>Artículo 34°.- Reuniones del Consejo de Administración.</p> <p>1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que estime conveniente, si bien, cuando <u>deberá reunirse al menos</u>, una vez al mes salvo que por el Presidente se estime la conveniencia, apreciada libremente a su juicio, de suspender alguna de dichas sesiones o de aumentar o reducir el número de las mismas. trimestre. El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces, así como por administradores que constituyan al menos un tercio del consejo si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. Igualmente se reunirá en los supuestos que determine el Reglamento del Consejo de Administración.</p>



<p>Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.</p> <p>2. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico o por cualquier otro medio, y estará autorizada con la firma del Presidente, o la del Secretario o Vicesecretario, por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los consejeros la reciban no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente que podrán ser convocadas para su celebración inmediata. Quedan a salvo los supuestos en que el Reglamento del Consejo de Administración exija un plazo de convocatoria específico. La convocatoria incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión y se acompañará, en su caso, de la información que se juzgue necesaria.</p> <p>3. Podrán celebrarse reuniones del Consejo de Administración mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante dicho sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.</p> <p>4. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará de acuerdo con lo fijado en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los Consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión como universal y los puntos del orden del día a tratar en la misma.</p>	<p>Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.</p> <p>2. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico o por cualquier otro medio, y estará autorizada con la firma del Presidente, o la del Secretario o Vicesecretario, por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los consejeros la reciban no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente que podrán ser convocadas para su celebración inmediata. Quedan a salvo los supuestos en que el Reglamento del Consejo de Administración exija un plazo de convocatoria específico. La convocatoria incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión y se acompañará, en su caso, de la información que se juzgue necesaria.</p> <p>3. Podrán celebrarse reuniones del Consejo de Administración mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante dicho sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.</p> <p>4. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará de acuerdo con lo fijado en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los Consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión como universal y los puntos del orden del día a tratar en la misma.</p> <p><u>5. Salvo constitución o convocatoria por razones de urgencia, los consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y adopción de acuerdos. El Presidente, en colaboración con el Secretario, deberán velar por el cumplimiento de lo</u></p>
---	---

	dispuesto en este apartado
--	--

2.1.3 Modificación de los artículos 38 y 39 de los Estatutos Sociales, relativos a las Comisiones internas del Consejo de Administración.

De las comisiones del Consejo de Administración

Los cambios introducidos en este bloque están estrechamente relacionados con las modificaciones propuestas para el art. 33 de los presentes Estatutos, relativo a la Organización del Consejo. La reforma introducida por la Ley 31/2014 apuesta por una estructura interna en la que el Consejo deberá contar con al menos dos comisiones diferenciadas, que son la Comisión de Auditoría, cuya denominación hemos actualizado en los estatutos y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Asimismo, respecto de las funciones de la Comisión de Auditoría, hemos añadido una función relativa a la información que debe facilitar al Consejo de una sociedad cotizada. La adaptación de las mencionadas modificaciones da como resultado los artículos 38 y 39 de los Estatutos Sociales.

Entre las funciones que debe desempeñar la comisión de auditoría, se ha introducido en el artículo 39, la facultad de informar al consejo de administración, particular, sobre la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente, la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y las operaciones con partes vinculadas

Redacción antes de la modificación	Redacción después de la modificación
<p data-bbox="225 1509 775 1570">Artículo 38º.- De las Comisiones del Consejo de Administración.</p> <p data-bbox="225 1599 775 1720">El Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno con carácter permanente e interno, un Comité de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p data-bbox="225 1783 775 1953">Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá constituir además otros Comités o Comisiones con las atribuciones, composición y régimen de funcionamiento que el propio Consejo de Administración determine en cada caso</p>	<p data-bbox="807 1509 1342 1570">Artículo 38º.- De las Comisiones del Consejo de Administración.</p> <p data-bbox="807 1599 1358 1749">El Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno con carácter permanente e interno, un Comité<u>una Comisión</u> de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p data-bbox="807 1783 1358 1953">Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá constituir además otros Comités o Comisiones con las atribuciones, composición y régimen de funcionamiento que el propio Consejo de Administración determine en cada caso.</p>

<p>Artículo 39°.- Del Comité de Auditoría y Control y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>1. El Comité de Auditoría y Control y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán como función esencial el apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad, teniendo a este respecto las facultades de información, asesoramiento y propuesta que se establezcan en estos Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración. Sus miembros serán designados por el Consejo de Administración ante el que responderán respecto del ejercicio de sus funciones.</p> <p>2. El Comité de Auditoría y Control estará compuesto por un mínimo de tres (3) Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración de entre sus miembros no ejecutivos por un período no superior al de su mandato como consejeros. La mayoría de dichos consejeros será independiente y, al menos uno de ellos, será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos.</p> <p>El Comité elegirá de entre sus miembros un Presidente, pudiendo elegir, además, un Vicepresidente. La duración de estos cargos no podrá exceder de cuatro años ni de la de sus mandatos como miembros del Comité, pudiendo ser reelegidos una vez transcurrido al menos un año desde su cese.</p> <p>Actuará como Secretario, y en su caso Vicesecretario, la persona que, sin precisar la cualidad de consejero, designe el Comité.</p> <p>Los miembros del Comité podrán ser asistidos en sus sesiones por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada uno de dichos miembros, consideren éstos conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.</p> <p>El Comité de Auditoría tendrá como función primordial la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera,</p>	<p>Artículo 39°.- Del Comité De la comisión de Auditoría y Control y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>1. El Comité <u>La comisión</u> de Auditoría y Control y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán como función esencial el apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad, teniendo a este respecto las facultades de información, asesoramiento y propuesta que se establezcan en estos Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración. Sus miembros serán designados por el Consejo de Administración ante el que responderán respecto del ejercicio de sus funciones.</p> <p>2. El Comité <u>La comisión</u> de Auditoría y Control estará compuesto por un mínimo de tres (3) Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración de entre sus miembros no ejecutivos por un período no superior al de su mandato como consejeros. La mayoría de dichos consejeros será independiente y, al menos uno de ellos, será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos.</p> <p>El Comité <u>La Comisión de Auditoría</u> elegirá de entre sus miembros un Presidente, pudiendo elegir, además, un Vicepresidente. La duración de estos cargos no podrá exceder de cuatro años ni de la de sus mandatos como miembros del Comité <u>de la Comisión</u>, pudiendo ser reelegidos una vez transcurrido al menos un año desde su cese.</p> <p>Actuará como Secretario, y en su caso Vicesecretario, la persona que, sin precisar la cualidad de consejero, designe el Comité <u>la Comisión</u>.</p> <p>Los miembros del Comité <u>de la Comisión de Auditoría</u> podrán ser asistidos en sus sesiones por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada uno de dichos miembros, consideren éstos conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.</p> <p>El Comité <u>La Comisión</u> de Auditoría tendrá como función primordial la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera,</p>
--	--



<p>de sus controles internos y de la independencia del Auditor externo.</p> <p>Entre sus competencias estarán como mínimo, las siguientes:</p> <p>a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.</p> <p>b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</p> <p>c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.</p> <p>d) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General, el nombramiento de los auditores de cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable.</p> <p>e) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o a entidades vinculadas directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.</p> <p>f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.</p>	<p>de sus controles internos y de la independencia del Auditor externo.</p> <p>Entre sus competencias estarán como mínimo, las siguientes:</p> <p>a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.</p> <p>b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</p> <p>c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.</p> <p>d) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General, el nombramiento de los auditores de cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable.</p> <p>e) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o a entidades vinculadas directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.</p> <p>f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.</p>
---	---



<p>A efectos de su funcionamiento, el Comité se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y al menos una vez al trimestre.</p> <p>Quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>El Comité de Auditoría y Control elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo de Administración.</p> <p>A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas al Comité de Auditoría y Control, favoreciendo siempre la independencia en su funcionamiento.</p> <p>3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres (3) miembros designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros no ejecutivos, siendo la mayoría de sus miembros consejeros independientes y nombrando la Comisión al Presidente de entre estos últimos. El mandato de sus miembros no podrá ser superior al de su mandato como consejero, sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como consejeros.</p> <p>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones centrará sus funciones en el apoyo y auxilio al Consejo de Administración en relación esencialmente con las propuestas de nombramiento, reelección, ratificación y cese de consejeros, el establecimiento y control de la política de retribución de los consejeros y altos directivos de la Sociedad, el control en el cumplimiento de sus deberes por los consejeros, particularmente en relación con las situaciones de conflicto de interés y operaciones vinculadas, y la supervisión del</p>	<p><u>g) Informar al consejo de administración, en particular, sobre:</u></p> <ul style="list-style-type: none"><u>i. La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente.</u><u>ii. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y</u><u>iii. Las operaciones con partes vinculadas.</u> <p>A efectos de su funcionamiento, el Comité <u>Comisión</u> se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y al menos una vez al trimestre.</p> <p>Quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>El Comité <u>La Comisión</u> de Auditoría y Control elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo de Administración.</p> <p>A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas al Comité <u>la Comisión</u> de Auditoría y Control, favoreciendo siempre la independencia en su funcionamiento.</p> <p>3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres (3) miembros designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros no ejecutivos, siendo la mayoría de sus miembros consejeros independientes y nombrando la Comisión al Presidente de entre estos últimos. El mandato de sus miembros no podrá ser superior al de su mandato como consejero, sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como consejeros.</p> <p>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones centrará sus funciones en el apoyo y auxilio al Consejo de Administración en relación esencialmente con las propuestas de nombramiento, reelección, ratificación y cese de consejeros, el establecimiento y control de la política de retribución de los consejeros y altos directivos de la Sociedad, el control en el cumplimiento de sus deberes por los consejeros, particularmente en relación con las situaciones de conflicto de interés y operaciones vinculadas, y la supervisión del</p>
---	---

<p>cumplimiento de los Códigos Internos de Conducta y de las reglas de Gobierno Corporativo.</p> <p>A efectos del funcionamiento de la Comisión, se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y al menos una vez al trimestre.</p> <p>Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, contemplándose cuantos otros aspectos sean precisos en relación con su composición, cargos, competencias y régimen de funcionamiento, favoreciendo siempre la independencia.</p>	<p>cumplimiento de los Códigos Internos de Conducta y de las reglas de Gobierno Corporativo.</p> <p>A efectos del funcionamiento de la Comisión, se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y al menos una vez al trimestre.</p> <p>Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, contemplándose cuantos otros aspectos sean precisos en relación con su composición, cargos, competencias y régimen de funcionamiento, favoreciendo siempre la independencia.</p>
--	--

2.1.4 Modificación del artículo 40 de los Estatutos Sociales, relativo a la política de información del Consejo de Administración a los mercados y accionistas.

En el artículo 40 que regula el informe anual de Gobierno Corporativo, los cambios que se han introducido son un fiel reflejo de la normalización de pautas de buen gobierno corporativo que busca introducir el legislador en la norma de Sociedades cotizadas. Es por ello que la Ley 31/2014 introduce una serie de nuevos preceptos que regulan las especialidades en remuneración de consejeros de sociedades cotizadas. Se ha adaptado este precepto estatutario al nuevo art. 529 novodecies LSC, en el que se regula la necesidad de que el Consejo de Administración elabore y publique anualmente un informe sobre la política remunerativa, con el fin de brindar mayor transparencia de cara a inversores y accionistas en este importante componente del gobierno corporativo

Redacción antes de la modificación	Redacción después de la modificación
<p>Artículo 40°.- Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p> <p>1. El Consejo de Administración, previo informe del Comité de Auditoría y Control, aprobará anualmente un Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquellas que, en su caso, estime convenientes.</p>	<p>Artículo 40°.- Informe Anual de Gobierno Corporativo <u>y remuneración de los Consejeros.</u></p> <p>1. El Consejo de Administración, previo informe del Comité de Auditoría y Control, aprobará anualmente un Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquellas que, en su caso, estime convenientes.</p>

<p>2. El Informe Anual de Gobierno Corporativo se aprobará con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General ordinaria de la Sociedad del ejercicio a que se refiera y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General.</p> <p>3. Adicionalmente, el Informe Anual de Gobierno Corporativo será objeto de la publicidad prevista en la normativa de mercado de valores.</p>	<p>2. El Informe Anual de Gobierno Corporativo se aprobará con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General ordinaria de la Sociedad del ejercicio a que se refiera y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General.</p> <p>3. Adicionalmente, el Informe Anual de Gobierno Corporativo será objeto de la publicidad prevista en la normativa de mercado de valores.</p> <p><u>4. El Consejo de Administración deberá elaborar y publicar anualmente un informe sobre remuneraciones de los consejeros, incluyendo las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas</u></p> <p><u>5. El informe deberá incluir información clara, completa y comprensible sobre la política de remuneraciones de consejeros aplicable al ejercicio en curso. Incluirá también un resumen global sobre la aplicación de dicha política durante el ejercicio anterior, así como el detalle de remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio.</u></p> <p><u>Este informe se difundirá de forma simultánea al informe anual de gobierno corporativo, previa votación consultiva y como punto separado del Orden del Día en la Junta General Ordinaria.</u></p>
--	---

3. PROPUESTAS DE ACUERDO QUE SE SOMETEN A LA JUNTA GENERAL.

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo de modificación de los Estatutos Sociales es el siguiente:

Acuerdo Octavo: Adaptación de los Estatutos Sociales a las modificaciones introducidas en la normativa mercantil.

Modificar los Estatutos Sociales de la Sociedad para su adaptación a los cambios normativos introducidos por la Ley 31/2014, en los artículos 15º, 17º, 24º, 25º, 26º, 28º, 31º, 32º, 33º, 34º, 38º, 39º, y 40º:

- I. Modificar los artículos 15, 17, 24, 25, y 26 de los Estatutos Sociales, relativos a la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas, que en lo sucesivo tendrán el siguiente tenor literal:

Artículo 15°.- Competencias de la Junta General.

1. La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por los presentes Estatutos Sociales, su propio Reglamento o por la Ley, y en especial acerca de los siguientes:
 - a) Nombramiento, reelección y separación de los Consejeros, así como ratificación de los Consejeros designados por cooptación.
 - b) Aprobación, en su caso, del establecimiento del sistema de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
 - c) Nombramiento, reelección y separación de los Auditores de Cuentas y de los liquidadores.
 - d) Aprobación de la gestión social y aprobación de las Cuentas Anuales y de la propuesta de aplicación del resultado y el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra administradores, liquidadores y auditores de cuentas.
 - e) Exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente.
 - f) Aumento y reducción del capital social así como delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos por la normativa vigente.
 - g) Emisión de obligaciones y otros valores negociables y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.
 - h) Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias y para la adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales, así como la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga pleno dominio sobre aquellas. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
 - i) Aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.

- j) Modificación de los Estatutos Sociales.
 - k) Fusión, escisión, transformación de la Sociedad, y cesión global del activo y del pasivo y el traslado, en su caso, del domicilio al extranjero.
 - l) Disolución de la Sociedad y otras operaciones cuyo efecto sea el equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
 - m) Aprobación del balance final de liquidación.
 - n) La política de remuneración de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley.
 - o) La transferencia a entidades dependientes de actividades o activos esenciales, aunque esta mantenga el pleno dominio sobre aquellas.
2. Asimismo, la Junta General resolverá también sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la Ley, o que sea de su competencia conforme a Ley, a los Estatutos Sociales o a las normas de Gobierno Corporativo. La junta podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización previa la adopción por dicho Consejo de decisiones o acuerdos sobre asuntos de gestión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 234 de la Ley de sociedades de Capital.
3. La acción social contra los administradores se entablará por la sociedad, previo acuerdo preceptivo de la Junta General, que puede ser adoptado a solicitud de cualquier socio, aunque no conste en el Orden del Día. El presente acuerdo se adoptará por mayoría simple.

En cualquier momento la Junta General podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción social de responsabilidad, siempre que no se opusieren a ello socios que represente igual o más de un tres por ciento del capital social.

El acuerdo de promover la acción o transigir determinará la destitución automática de los administradores afectados.

En ningún caso, la aprobación de las cuentas anuales impedirá el ejercicio de la acción social de responsabilidad ni supondrá la renuncia a la misma, se haya ejercitado previamente o no.

Artículo 17º.- Convocatoria

1. La Junta General deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores, mediante anuncio publicado

en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, y en la página web corporativa de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha señalada para la celebración de la Junta General. El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de accionistas.

2. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley según los casos y expresará el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, los asuntos que hayan de tratarse, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, a obtener, de forma inmediata y gratuita, copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, y, en su caso, el informe de los Auditores de cuentas y los informes técnicos correspondientes, así como el resto de menciones e informaciones exigibles legalmente para las sociedades cotizadas, las que figuran en el Reglamento de la Junta General y cualquier otra información o documentación que el Consejo de Administración considere conveniente en interés de los accionistas. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.
3. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la Junta. Los accionistas que represente al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la convocatoria de la Junta General convocada. A medida que se reciban, la Sociedad asegurará la difusión de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en su página web.
4. El Consejo de Administración podrá convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo

convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo legalmente previsto, debiéndose incluir necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

5. La Junta General no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el Orden del Día incluido en la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.
6. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. En todo caso deberá requerir la presencia de un Notario cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley.
7. El Consejo de Administración queda facultado para adoptar las medidas oportunas para promover la participación de los accionistas en la Junta General incluyendo el abono de primas de asistencia o la entrega de obsequios.

Artículo 24°.- Derecho de información de los accionistas.

1. Los accionistas podrán solicitar, por escrito, u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que se indiquen en la convocatoria, de los consejeros, hasta el quinto día natural anterior a aquel en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta General en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en su Orden del Día o acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la anterior Junta General y acerca del informe del auditor. Las informaciones o aclaraciones así solicitadas serán facilitadas por los consejeros por escrito no más tarde del propio día de la Junta General Y se incluirán en la página web de la sociedad.
2. Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Si el derecho de los accionistas no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores están obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta.
3. El Consejo de Administración está obligado a proporcionar la información a que se refieren los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales.

Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Sin perjuicio de lo anterior, los administradores no estarán obligados a responder a preguntas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

4. En todos los supuestos en que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva y a través de los medios que la propia Ley exija.
5. La vulneración del derecho de información prevista sólo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y la indemnización de daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la Junta General.

Artículo 25°.- Deliberación y votación.

1. Corresponde al Presidente dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día; aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día; dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el Orden del Día o dificulta el desarrollo de la reunión; señalar el momento de realizar las votaciones; efectuar, asistido por el Secretario de la Junta General, el computo de las votaciones; proclamar el resultado de las mismas, suspender temporalmente la Junta General, clausurarla, y en general, todas las facultades, incluidas las del Orden del Día y disciplina que son necesarias para el adecuado desarrollo de la Junta General.
2. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Consejero que estime oportuno o al Secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente, el cual podrá avocarlas en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida asumirá las funciones del Presidente, el consejero que determine la mesa de la Junta General.
3. Las votaciones de los acuerdos por la Junta General se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General. Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día será objeto de votación por separado. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del día, deberán votarse separadamente:

- a. El nombramiento, ratificación, reelección o separación de cada uno de los Consejeros.
- b. En las modificaciones estatutarias, cada artículo o grupo de artículos con autonomía propia.
- c. Aquellas cuestiones que así lo requieran conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales.

El accionista con derecho de voto podrá ejercitarlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de la Sociedad.

4. El socio no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones en situaciones de conflicto de intereses. Se entenderá que concurre un conflicto de intereses cuando se trate de acuerdos que tenga por objeto:
 - a. Autorización para transmisión de acciones sujetas a una restricción legal o una restricción estatutaria expresamente prevista.
 - b. Exclusión del socio de la sociedad.
 - c. Liberación de obligaciones o concesiones de derechos.
 - d. Facilitación de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a favor del socio.
 - e. Dispensa de obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo previsto en el art. 230 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las acciones o participaciones del socio que se encuentren en algunas de las situaciones de conflicto de intereses anteriormente expuestas se deducirán del capital social para el cómputo de mayorías en la votación.

5. En aquellos casos de conflictos de intereses distintos a los no previstos en el presente artículo, los socios no estarán privados de ejercer su derecho de voto. No obstante, cuando el voto del socio o socios incurso en conflicto de intereses distintos a los previstos en el apartado anterior haya sido decisivo para la adopción de un acuerdo, la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo con el interés social corresponde a tanto a la sociedad como al socio o socios afectados por el conflicto. El socio o socios que impugnen el acuerdo deberán acreditar la concurrencia de un conflicto de interés.

De la regla anterior se exceptúan los acuerdos relativos al nombramiento, cese, revocación y la exigencia de responsabilidad de los administradores y otros de análogo significado en los que el conflicto de interés se refiera exclusivamente a la posición que ostenta el socio en la sociedad. En estos casos, la carga de la prueba respecto del perjuicio al interés social recae sobre quienes impugnan el acuerdo.

Artículo 26°.- Adopción e impugnación de acuerdos y acta de la Junta General.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las acciones presentes y representadas en la Junta General, salvo los casos en que la Ley o los presentes Estatutos exija una mayoría cualificada. Cada acción dará derecho a un voto. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.
2. Los acuerdos de las Juntas Generales, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar por medio de actas con los requisitos legales, que serán firmadas con el visto bueno del Presidente, por el Secretario o las personas que los hayan sustituido. Las actas podrán ser aprobadas por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos (2) interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, designados por el Presidente de la Junta General.

El Acta aprobada en cualquiera de estas formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

3. Las certificaciones de las actas y los acuerdos de las Juntas Generales, serán expedidas por el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o, en su caso del Vicepresidente del propio Consejo de Administración.
4. Están legitimados para impugnar los acuerdos sociales los miembros del Consejo de Administración, los terceros que acrediten un interés legítimo y los socios que hubieran adquirido tal condición antes de la adopción del acuerdo y que representen, individual o conjuntamente, al menos el uno por mil del capital social, salvo que se trate de acuerdos contrarios al orden público, en cuyo caso estará legitimado cualquier socio, aunque hubiera adquirido tal condición después de adoptado el acuerdo y cualquier administrador o tercero.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 205.1 de la Ley de Sociedades de Capital para los acuerdos que resultaren contrarios al orden público, la acción de impugnación de los acuerdos sociales caducará a los tres meses. La caducidad se

computará a partir de la fecha de adopción del acuerdo o desde la fecha de recepción de la copia del acta si el acuerdo hubiera sido adoptado por escrito.

- II. Modificar los artículos 28, 31, 32, 33, 34 de los Estatutos Sociales, relativos a la organización y funcionamiento del Consejo de Administración, que en lo sucesivo tendrán el siguiente tenor literal:

Artículo 28°.- Competencias.

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por estos Estatutos Sociales o la Ley a la Junta General, correspondiéndole los más amplios poderes y facultades de gestión, administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, sin perjuicio de lo cual centrará su actividad esencialmente en la supervisión y control de la gestión y dirección ordinaria de la Sociedad encargada a los consejeros ejecutivos y alta dirección, así como en la consideración de todos aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.
2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1 anterior, corresponderá también al Presidente a título individual el ejercicio de las funciones representativas de la Sociedad.
3. El Consejo de Administración no podrá delegar en ningún caso las siguientes facultades:
 - a. Supervisión del funcionamiento de comisiones constituidas y actuación de órganos delegados y directivos designados
 - b. Determinación de políticas y estrategias generales de la Sociedad
 - c. La autorización o dispensa de obligaciones derivadas del deber de lealtad
 - d. Su propia organización y funcionamiento.
 - e. Formulación de cuenta anuales y su presentación ante la Junta General
 - f. Formulación de informes exigidos por la Ley
 - g. Nombramiento y destitución de Consejeros Delegados y establecimiento de condiciones de su contrato así como decisiones relativas a su retribución, dentro del marco estatutario y la política aprobada por la Junta General.
 - h. Nombramiento y destitución de directivos dependientes del Consejo o de alguno de sus miembros, así como establecimiento de condiciones de su contrato, incluida su retribución
 - i. La convocatoria de la Junta General y la elaboración del orden del día
 - j. La política relativa a acciones propias
 - k. Las facultades que la Junta hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo expresa autorización en contrario.
 - l. La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y

presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.

- m. La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
- n. La determinación de la política de gobierno corporativo de la sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.
- o. La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la sociedad periódicamente.
- p. La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la sociedad sea entidad dominante.
- q. La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la junta general.
- r. La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la sociedad y su grupo.
- s. La aprobación, previo informe de la comisión de auditoría, de las operaciones que la sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el consejo de administración de la sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas, salvo que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:
 - i. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes, y
 - ii. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y
 - iii. Que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la sociedad.
- t. La determinación de la estrategia fiscal de la sociedad.

Artículo 31°.- Requisitos y duración del cargo.

1. Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas y, en este último

caso, la persona jurídica nombrada deberá designar a una sola persona física como representante para el ejercicio de las funciones propias del cargo. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no designe a la persona que le sustituya.

2. No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad, prohibición o incompatibilidad.
3. Los consejeros ejercerán su cargo por un periodo de cuatro (4) años, mientras la Junta general no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo, y podrán ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos en la Ley, así como en los supuestos que, en su caso, prevea el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 32°.- Retribución.

1. El cargo de consejero es retribuido. Esta retribución consistirá en una participación en los beneficios líquidos, que no podrá rebasar el cinco por ciento (5%) del resultado del ejercicio, para el conjunto del Consejo de Administración, una vez cubiertas las atenciones de la reserva legal y de haberse reconocido a los socios un dividendo mínimo del cuatro por ciento (4%). El porcentaje que corresponda a cada ejercicio será establecido por la Junta General.

El consejo de Administración distribuirá entre sus miembros la retribución acordada por la Junta General, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada uno de ellos dentro del propio Consejo de Administración o de sus Comisiones y demás criterios previstos en el Reglamento del Consejo de Administración.

Con carácter acumulativo o alternativo a lo anterior, la Junta General podrá establecer tanto una retribución anual fija para el Consejo de Administración como dietas de asistencia respecto de cada consejero por las funciones ejercidas por los mismos dentro del propio Consejo de Administración o de sus Comisiones, así como sistemas de previsión social para los consejeros.

La Sociedad mantendrá en vigor un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en condiciones de mercado que resulten proporcionadas a las circunstancias de la actividad de la Sociedad.

2. A reserva siempre de su aprobación por la Junta General, la retribución de

los consejeros podrá consistir, además, y con independencia de lo previsto en el apartado precedente, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.

3. Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con las demás percepciones laborales, de servicio o profesionales que correspondan a los consejeros por el desempeño de funciones directivas, ejecutivas, de asesoramiento o de otra naturaleza distinta de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de consejeros, que, en su caso, desempeñen para la Sociedad, sometiéndose las mismas al régimen laboral, de arrendamiento de servicios o de otro tipo que les fuera legalmente aplicable en función de su naturaleza.
4. Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la sociedad.
5. La política de remuneraciones se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración previsto en los presentes Estatutos y se deberá aprobar por la Junta General, al menos, cada tres años, como punto separado del orden del día. La propuesta de política deberá ser motivada e ir acompañada de un informe específico de la comisión de nombramientos y retribuciones. Ambos documentos deben estar a disposición de los accionistas en la página web desde la convocatoria de la Junta General. Los accionistas podrán, además, solicitar su entrega o envío gratuito. El anuncio de convocatoria deberá hacer mención de este derecho.
6. La política de remuneraciones de los consejeros así aprobada mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la junta general. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la junta general de accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.
7. En caso de que el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la junta general ordinaria, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la junta general con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres años anteriormente mencionado.

Artículo 33°.- Organización, funcionamiento y designación de cargos.

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de nombramientos y retribuciones, elegirá de su seno un Presidente y uno o más

Vicepresidentes, estableciendo en este último caso el orden de los mismos. La duración de estos cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejeros, sin perjuicio de su remoción por el Consejo de Administración, antes de que expire su mandato, o de su reelección.

2. El Consejo de Administración, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, nombrará un Secretario y, si lo considera conveniente, un Vicesecretario, quienes podrán ser o no consejeros, en cuyo último caso asistirán a las reuniones con voz pero sin voto. El nombramiento de Secretario y Vicesecretario, en su caso, lo será por tiempo indefinido, si el designado no fuere consejero; y si fuere consejero la duración de tales cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejero, sin perjuicio de su remoción y reelección por acuerdo del Consejo de Administración.

El secretario, además de las funciones asignadas por la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración, debe desempeñar las siguientes funciones:

- a. Conservar la documentación del Consejo, dejar constancia en los libros de actas de las sesiones y dar fe de su contenido, así como de las resoluciones adoptadas.
 - b. Velar por que las actuaciones del Consejo se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos y la normativa interna.
 - c. Asistir al presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con antelación suficiente
3. El Presidente será sustituido, en sus ausencias, por el Vicepresidente y si hubiera más de uno, por su orden y, en defecto de Vicepresidente, por el consejero de mayor edad. El Secretario será sustituido, en sus ausencias, por el Vicesecretario y, si éste también faltase, por el consejero que el Consejo de Administración designe en cada caso.
 4. Sin perjuicio de lo previsto en estos Estatutos y en la Ley, el Consejo de Administración aprobará un Reglamento en el que se contendrán sus normas de organización y funcionamiento, así como de sus Comisiones o Comités.

El Consejo de Administración informará sobre el contenido del Reglamento y de sus modificaciones a la Junta General de Accionistas posterior más próxima a la reunión del Consejo de Administración en que tales acuerdos se hayan adoptado.

5. Salvo disposición estatutaria en contrario, el cargo de presidente del consejo de administración podrá recaer en un consejero ejecutivo. En este caso, la designación del presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del consejo de administración. En caso de que el presidente tenga la

condición de consejero ejecutivo, el consejo de administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del consejo de administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del presidente del consejo de administración.

6. Son consejeros ejecutivos aquellos que desempeñen funciones de dirección en la sociedad o su grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella. No obstante, los consejeros que sean altos directivos o consejeros de sociedades pertenecientes al grupo de la entidad dominante de la sociedad tendrán en esta la consideración de dominicales.

Cuando un consejero desempeñe funciones de dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o que esté representado en el consejo de administración, se considerará como ejecutivo.

7. Son consejeros no ejecutivos todos los restantes consejeros de la sociedad, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos.
8. Se considerarán consejeros dominicales aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados.
9. Se considerarán consejeros independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad o su grupo, sus accionistas significativos o sus directivos. No podrán ser considerados en ningún caso como consejeros independientes quienes se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - a. Quienes hayan sido empleados o consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 o 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.
 - b. Quienes perciban de la sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, salvo que no sea significativa para el consejero.
 - c. Quienes sean o hayan sido durante los últimos 3 años socios del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la sociedad cotizada o de cualquier otra sociedad de su grupo.
 - d. Quienes sean consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad

distinta en la que algún consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad sea consejero externo.

- e. Quienes mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios significativa con la sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación. Se considerarán relaciones de negocios la de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, y la de asesor o consultor.
 - f. Quienes sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones de la sociedad o de su grupo. No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones.
 - g. Quienes sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad o parientes hasta de segundo grado de un consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad.
 - h. Quienes no hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación por la comisión de nombramientos.
 - i. Quienes hayan sido consejeros durante un período continuado superior a 12 años.
 - j. Quienes se encuentren respecto de algún accionista significativo o representado en el consejo en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) anteriores. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no solo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada.
10. Los consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban solo podrán ser reelegidos como consejeros independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la sociedad.

Artículo 34°.- Reuniones del Consejo de Administración.

- 1. El Consejo de Administración deberá reunirse al menos, una vez al trimestre. El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces, así como por administradores que constituyan al menos un tercio del consejo si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. Igualmente se reunirá en los supuestos que determine el Reglamento del Consejo de Administración.

Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.

2. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico o por cualquier otro medio, y estará autorizada con la firma del Presidente, o la del Secretario o Vicesecretario, por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los consejeros la reciban no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente que podrán ser convocadas para su celebración inmediata. Quedan a salvo los supuestos en que el Reglamento del Consejo de Administración exija un plazo de convocatoria específico. La convocatoria incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión y se acompañará, en su caso, de la información que se juzgue necesaria.
3. Podrán celebrarse reuniones del Consejo de Administración mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante dicho sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.
4. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará de acuerdo con lo fijado en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los Consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión como universal y los puntos del orden del día a tratar en la misma.
5. Salvo constitución o convocatoria por razones de urgencia, los consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y adopción de acuerdos. El Presidente, en colaboración con el Secretario, deberán velar por el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado

- III. Modificar los artículos 38 y 39 de los Estatutos Sociales, relativos a las Comisiones internas del Consejo de Administración, que en lo sucesivo tendrán el siguiente tenor literal:

Artículo 38º.- De las Comisiones del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno con carácter permanente e interno, una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá constituir además otros Comités o Comisiones con las atribuciones, composición y régimen de funcionamiento que el propio Consejo de Administración determine en cada caso.

Artículo 39º.- De la comisión de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

1. La comisión de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán como función esencial el apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad, teniendo a este respecto las facultades de información, asesoramiento y propuesta que se establezcan en estos Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración. Sus miembros serán designados por el Consejo de Administración ante el que responderán respecto del ejercicio de sus funciones.
2. La comisión de Auditoría estará compuesto por un mínimo de tres (3) Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración de entre sus miembros no ejecutivos por un período no superior al de su mandato como consejeros. La mayoría de dichos consejeros será independiente y, al menos uno de ellos, será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos.

La Comisión de Auditoría elegirá de entre sus miembros un Presidente, pudiendo elegir, además, un Vicepresidente. La duración de estos cargos no podrá exceder de cuatro años ni de la de sus mandatos como miembros de la Comisión, pudiendo ser reelegidos una vez transcurrido al menos un año desde su cese.

Actuará como Secretario, y en su caso Vicesecretario, la persona que, sin precisar la cualidad de consejero, designe la Comisión.

Los miembros de la Comisión de Auditoría podrán ser asistidos en sus sesiones por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada uno de dichos miembros, consideren éstos conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

La Comisión de Auditoría tendrá como función primordial la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus controles internos y de la independencia del Auditor externo.

Entre sus competencias estarán como mínimo, las siguientes:

- a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
- d) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General, el nombramiento de los auditores de cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable.
- e) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o a entidades vinculadas directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.
- g) Informar al consejo de administración, en particular, sobre:
 - i. La información financiera que la sociedad deba hacer pública

periódicamente.

- ii.** La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y
- iii.** Las operaciones con partes vinculadas.

A efectos de su funcionamiento, la Comisión se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y al menos una vez al trimestre.

Quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

La Comisión de Auditoría elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo de Administración.

A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas a la Comisión de Auditoría, favoreciendo siempre la independencia en su funcionamiento.

3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres (3) miembros designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros no ejecutivos, siendo la mayoría de sus miembros consejeros independientes y nombrando la Comisión al Presidente de entre estos últimos. El mandato de sus miembros no podrá ser superior al de su mandato como consejero, sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como consejeros.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones centrará sus funciones en el apoyo y auxilio al Consejo de Administración en relación esencialmente con las propuestas de nombramiento, reelección, ratificación y cese de consejeros, el establecimiento y control de la política de retribución de los consejeros y altos directivos de la Sociedad, el control en el cumplimiento de sus deberes por los consejeros, particularmente en relación con las situaciones de conflicto de interés y operaciones vinculadas, y la supervisión del cumplimiento de los Códigos Internos de Conducta y de las reglas de Gobierno Corporativo.

A efectos del funcionamiento de la Comisión, se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y al menos una vez al trimestre.

Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus

miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, contemplándose cuantos otros aspectos sean precisos en relación con su composición, cargos, competencias y régimen de funcionamiento, favoreciendo siempre la independencia.

- IV. Modificar el artículo 40 de los Estatutos Sociales, relativo a la política de información del Consejo de Administración a los mercados y accionistas, que en lo sucesivo tendrán el siguiente tenor literal:

Artículo 40º.- Informe Anual de Gobierno Corporativo y remuneración de los Consejeros.

1. El Consejo de Administración, previo informe del Comité de Auditoría y Control, aprobará anualmente un Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes.
2. El Informe Anual de Gobierno Corporativo se aprobará con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General ordinaria de la Sociedad del ejercicio a que se refiera y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General.
3. Adicionalmente, el Informe Anual de Gobierno Corporativo será objeto de la publicidad prevista en la normativa de mercado de valores.
4. El Consejo de Administración deberá elaborar y publicar anualmente un informe sobre remuneraciones de los consejeros, incluyendo las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas
5. El informe deberá incluir información clara, completa y comprensible sobre la política de remuneraciones de consejeros aplicable al ejercicio en curso. Incluirá también un resumen global sobre la aplicación de dicha política durante el ejercicio anterior, así como el detalle de remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio.

Este informe se difundirá de forma simultánea al informe anual de gobierno corporativo, previa votación consultiva y como punto separado del Orden del Día en la Junta General Ordinaria.



El Consejo de Administración de Vértice Trescientos Sesenta Grados S.A.

En Madrid, a 13 de octubre de 2015